



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5056 10 de junio del 2022



“Por la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, 7º, 11º, 28 y 31º de la Ley 909 de 2004, 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC profirió el **Acuerdo No. CNSC 20191000002486 de 18 de marzo de 2019**¹ por medio del cual convocó y estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Gobernación de Sucre - Convocatoria No. 1126 de 2019**.

Que el proceso de selección buscó proveer de manera definitiva, entre otras, **una (01) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 77968**, perteneciente a la planta de personal de la **Gobernación de Sucre**, tal como quedó establecido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-².

Que el proceso de selección para el empleo mencionado se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC -20191000002486 del 18 de marzo de 2019³, en especial el artículo 3º, adelantándose las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

Que mediante la **Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021**, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante definitiva** del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 11**, identificado con el Código **OPEC No. 77968**; acto administrativo en el que por un error de digitación por parte de la **elegible ubicada en la posición No. 1**, la señora **Sandra Patricia Madera Pérez**, respecto a su documento de identidad, quedó consignado como su número de cédula de ciudadanía **73.164.566**, cuando el número correcto es **64.574.749**.

Que los actos administrativos a través de los cuales se adoptan las Listas de Elegibles, se conforman de manera automática, con base en los datos consignados por los aspirantes en el aplicativo SIMO, y para el caso concreto, al haberse digitado mal la información del número de cédula de ciudadanía por parte de la aspirante, la Resolución de conformación y adopción de la lista de elegibles del empleo por el cual concursó, fue expedida con el número de identificación incorrecto.

Que la Gobernación de Sucre, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2022, según radicado No. 2022RE088228, solicita la corrección del error encontrado en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021, relacionado con el número de la cédula de ciudadanía de la señora Sandra Patricia Madera Pérez.

2. COMPETENCIA.

¹ Modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20191000008046, CNSC 20191000009386 de 2019 y CNSC 20191000009116 de 2019.

² <https://simo-opec.cns.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>.

³ Modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20191000008046 y CNSC 20191000009116 de 2019.

“Por la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021”

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y en el cronograma, adelantó las diferentes etapas, publicó los resultados definitivos de todas las pruebas previstas y proferió los actos administrativos por medio de los cuales se conformó y adoptó las listas de elegibles en el marco de la Convocatoria No. 1126 de 2019.

Que el numeral 11 del artículo 14, del Acuerdo 2073 de 09 de septiembre 2021⁴, establece que dentro de las funciones del Despacho del Comisionado se encuentra *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...)”*.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en cuanto a la corrección de errores formales:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la Convocatoria No. 1126 de 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. DECISIÓN.

Que de conformidad con lo expuesto y toda vez que en el aplicativo SIMO se verificó la copia del documento de identificación cargado en debida forma por la elegible, constatando que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA MADERA PEREZ es **64.574.749** y no 73.164.566 como equivocadamente quedó digitado al momento de la inscripción de la aspirante, se puede establecer que se trata de un error formal de digitación, el cual quedó reflejado en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021, error éste que puede ser corregido sin cambiar el sentido material de la decisión.

Que con la finalidad de evitar cualquier tipo de confusión que pueda ocasionarse, así mismo, que la Gobernación de Sucre pueda llevar a cabo los trámites de nombramiento y posesión en periodo de prueba de la elegible, se procederá a corregir el error simplemente formal del citado acto administrativo, en donde deberá leerse que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA MADERA PÉREZ es 64.574.749, en lugar de 73.164.566.

Que los actos administrativos proferidos en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 gozan de presunción de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el error formal de digitación contenido en el artículo primero de la Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 11, identificado con el Código **OPEC No. 77968**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE SUCRE** del Sistema General de Carrera Administrativa, así:*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	64.574.749	SANDRA PATRICIA	MADERA PÉREZ	56.35
2	63.557.737	MÓNICA MILENA	OVIEDO RINCON	56.31
3	64.704.757	LETY ANEET	GARCIA MEDINA	54.53

(...)”

PARÁGRAFO 1: La presente corrección no revive los términos establecidos en los artículos 14° del Decreto Ley 760 de 2005 y 48° del Acuerdo de Convocatoria, relacionados con solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad.

⁴ “Por la cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁵ “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

“Por la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021”

PARÁGRAFO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 2021RES-400.300.24-5625 de 10 de noviembre de 2021, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a través de Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al **doctor Héctor Olimpo Espinosa**, Gobernador de Sucre, a la dirección electrónica: gobernador@sucre.gov.co y a la **doctora Julissa Lizet Mercado Gutiérrez**, Subsecretaria de Gestión de Talento Humano, al correo electrónico recursoshumanos@sucre.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a través de Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente resolución a los elegibles que conforman la lista de elegibles, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción, así:

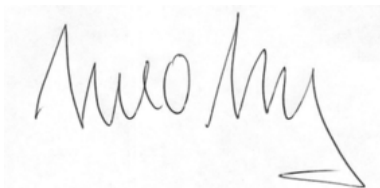
Posición	Documento	Nombre	Dirección Electrónica
1	64.574.749	Sandra Patricia Madera Pérez	sandrapatriciamaderaperez@gmail.com
2	63.557.737	Mónica Milena Oviedo Rincón	rincon.milena@hotmail.com
3	64.704.757	Lety Aneet García Medina	leghanet@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia Pardo I.
Elaboró: Catalina Sogamoso.